

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-REV-02/2025.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-01/2026.

INCIDENTISTA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE SINALOA, SINALOA.

MAGISTRADO PONENTE: ÉDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS SAENZ ZAMUDIO Y GILBERTO CONTRERAS RAMÍREZ.

COLABORÓ: ISMAEL RUBIO FLORES.



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 09 de abril de dos mil veintiséis¹.

Sentencia mediante la cual se resuelve el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional², al considerar que se incumplió lo ordenado en la resolución emitida por este Tribunal Electoral, el día quince de enero, en el Recurso de Revisión de clave TESIN-REV-02/2025.

1. ANTECEDENTES. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En adelante PRI.

1.1 Sentencia dictada por este Tribunal. El quince de enero de 2025, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente de clave TESIN-REV-02/2025, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

PRIMERO. Es **existente la omisión** del ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, únicamente por lo que respecta a la cantidad correspondiente al ejercicio fiscal 2016 alegada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se **ordena** al ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de esta resolución.

1.2 Efecto ordenado en la sentencia. Conforme al punto resolutive segundo de la citada resolución se ordenó al Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de la misma, el cual fue el siguiente:

Se ordena al ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, que en atención a su autonomía presupuestaria y derivado de sus facultades cumpla con sus obligaciones respecto al pago del financiamiento mensual municipal que le correspondía al PRI, establecido en el derogado artículo 66 de la LIPES, en el año 2016, de acuerdo con la siguiente cantidad referida por la Auditoría Superior del Estado:

Ejercicio Fiscal	Importe Prerrogativas	Importe Pagado	Saldo al 31 de diciembre de 2020
Ejercicio fiscal 2015	488,322.00	488,322.00	0.00
Ejercicio fiscal 2016	525,888.00	262,944.00	262,944.00
Ejercicio fiscal 2020	0.00	0.00	0.00
Total	\$1,014,210.00	\$751,266.00	\$262,944.00

1.3 Notificación de sentencia al H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa. Con fecha dieciséis de enero, fue notificada la sentencia a la autoridad responsable.

1.4 Incidente de Inejecución por Incumplimiento de Sentencia. El día diez de febrero, el PRI presentó a este Tribunal Electoral, incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia al considerar que el Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, no acató el fallo de esta autoridad, pues argumenta que le causa agravio que el citado Ayuntamiento no haya acatado lo dispuesto en la resolución TESIN-REV-02/2025, señalando también que, el mencionado Ayuntamiento contó con el plazo suficiente para efectuar el pago ordenado.

1.5 Recepción del incidente. Mediante acuerdo emitido el día diez de febrero, la Secretaría General de este Tribunal tuvo por recibido el escrito de **incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia** presentado por el PRI, mediante el cual denunció el incumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal en el recurso de revisión de clave TESIN-REV-02/2025.

1.6 Radicación y Turno del Incidente. Mediante acuerdo del diez de febrero, la Secretaria General radicó el Incidente de Inejecución de sentencia bajo la clave de expediente incidental **TESIN-01/2026**; y, posteriormente, el día once de febrero, la Presidencia de este Tribunal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

para el Estado de Sinaloa³, turnó el expediente incidental a la ponencia a su cargo, por ser el Magistrado que fue ponente en el expediente principal en el cual se dictó la sentencia cuyo incumplimiento alega el partido incidentista.

1.7 Requerimiento de informe. En el acuerdo de fecha diez de febrero, la Presidencia de este Tribunal ordenó requerir a la autoridad responsable señalada por la incidentista, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, rindiera el informe correspondiente con relación al escrito incidental.

1.8 Escrito presentado por el PRI. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal en cuatro de marzo del presente año, compareció el Licenciado José Mora León, en su carácter de representante suplente del PRI ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, manifestando que, en tres de marzo de dos mil veintiséis, el H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, realizó el pago correspondiente al financiamiento municipal adeudado al PRI.

2. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia radicado bajo el

³ En adelante Ley de Medios Local.

expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone un Partido que señala el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el día quince de enero, en el expediente de clave TESIN-REV-02/2025.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁵; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios Local.

Además, este órgano jurisdiccional es competente para decidir sobre cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el quince de enero, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral.

⁴ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁵ En adelante Constitución Local.

Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de **rubro**
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Emitida
por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación.

3. DESECHAMIENTO. En el caso, se actualiza una causa de
improcedencia por lo que existe un impedimento técnico para
realizar un análisis de fondo de la cuestión planteada, como se
expone a continuación.

En principio, el incidentista aduce que, el Ayuntamiento de
Sinaloa, Sinaloa, ha incumplido con la determinación de este
órgano jurisdiccional ordenada mediante sentencia dictada el
quince de enero, en el expediente de clave TESIN-REV-02/2025,
donde se le ordenó que realizara de manera inmediata el pago
del financiamiento municipal adeudado al PRI, la cantidad de
\$262,944.00 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta
y cuatro pesos.

Mientras que, este Tribunal en la sentencia del Recurso de
Revisión recaída al expediente TESIN-REV-02/2025, cuyo

cumplimiento se demanda en el incidente citado al rubro,
ordenó lo siguiente:

PRIMERO. Es **existente la omisión** del ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, únicamente por lo que respecta a la cantidad correspondiente al ejercicio fiscal 2016 alegada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se **ordena** al ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de esta resolución.

Asimismo, en el efecto del citado fallo, se precisó lo siguiente:

Se **ordena** al ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, que en atención a su autonomía presupuestaria⁶ y derivado de sus facultades cumpla con sus obligaciones respecto al pago del financiamiento mensual municipal que le correspondía al PRI, establecido en el derogado artículo 66 de la LIPES, en el año 2016, de acuerdo con la siguiente cantidad referida por la Auditoría Superior del Estado⁷:

Ejercicio Fiscal	Importe Prerogativas	Importe Pagado	Saldo al 31 de diciembre de 2020
Ejercicio fiscal 2015	488,322.00	488,322.00	0.00
Ejercicio fiscal 2016	525,888.00	262,944.00	262,944.00
Ejercicio fiscal 2020	0.00	0.00	0.00
Total	\$1,014,210.00	\$751,266.00	\$262,944.00

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 6º, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

⁷ Visible en hoja 77 del expediente.

Del análisis comparativo de las pretensiones del incidentista y lo resuelto por este Tribunal, se podrá advertir que son coincidentes, es decir, el pago del financiamiento municipal adeudado al PRI, la cantidad de \$262,944.00 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos.

Ahora bien, mediante escrito⁸ recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal en cuatro de marzo del presente año, compareció el Licenciado José Mora León, en su carácter de representante suplente del PRI ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, manifestando que, en tres de marzo de dos mil veintiséis, el H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, realizó el pago correspondiente al financiamiento municipal adeudado al Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$262,944.00 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos.

Y, para acreditar su dicho anexó a su ocurso un comprobante de consulta⁹ en el que se advierte que en tres de marzo de dos mil veintiséis el municipio de Sinaloa, Sinaloa realizó un pago desde la cuenta Banorte número 072741012321113883 a la cuenta

⁸ Visible en las hojas con folio 000017 y 000018 del expediente.

⁹ Visible en la hoja con folio 000019 del expediente.

012180001979602129 de BBVA por un monto de \$262,944.00 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos).

En esas condiciones, este Tribunal advierte, aunado a las manifestaciones hechas por el propio incidentista en donde hizo del conocimiento del aludido pago, que los efectos de la sentencia han sido cumplidos, por lo que la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con la sustanciación del presente incidente, la preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 34/2002¹⁰ sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que, con fundamento en los artículos 41, 43 fracción II, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en

¹⁰ **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".**

Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, se desecha de plano el presente incidente.

Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en los artículos 41, 43, fracción II, 98, fracción IV, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Medios, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **desecha de plano** el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se declara cumplida la sentencia de quince de enero de dos mil veintiséis dictada en el expediente principal TESIN-REV-02/2025, en términos de las consideraciones expuestas en el punto 3 de esta resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Sinaloa, integrado por la Magistrada Aída Inzunza Cázares, los Magistrados Edgar Donato Vega Márquez y Luis Alfredo Santana Barraza (ponente), ante la Secretaria General, Ana Cristina Félix Franco, que autoriza y da fe.



000030


DR. ÉDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


AIDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA


DR. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
MAGISTRADO


ANA CRISTINA FÉLIX FRANCO
SECRETARÍA GENERAL

LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA FOJA DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TESIN-01/2026, DICTADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.